Artículo: Sesión del Honorable Consejo Provincial
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVII ENERO - MARZO DE 1949 N.º 67

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

Artículo: Sesión del Honorable Consejo Provincial
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Sesión del Honorable Consejo Provincial

Con fecha 9 de Marzo del año en curso, el Consejo Provincial del Colegio de Abogados de Concepción celebró su primera sesión ordinaria.

En dicha sesión, el señor Presidente don Quintiliano Monsalve Jara, dió lectura a un discurso como comentario del que pronunció el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, con motivo de la apertura del presente año judicial.

El texto del discurso del señor Presidente del Consejo, es el siguiente:

"Honorable Consejo:

Siguiendo una costumbre que hemos puesto en práctica hace algunos años, nos corresponde en esta primera sesión del año judicial, examinar la cuenta rendida por el señor Presidente de Excelentísima Corte Suprema, en conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales y, a guisa de mercurial, hacer un breve comentario de su contenido, especialmente en relación con la forma en que la justicia se ha ejercitado en nuestra jurisdicción.

Como una especie de prólogo a la cuenta propiamente dicha, el Jefe del Poder Judicial de nuestro país, ha expresado una serie de conceptos atinentes a lo que es, o debería ser, en una democracia, la delicada función de dar a cada uno lo que es suyo y que, podemos sintetizar, en la frase con que Napoleón recibió al Supremo Tribunal de Francia al expresar que: "si las virtudes mi-

Artículo: Sesión del Honorable Consejo Provincial
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

litares son necesarias en ciertas circunstancias, las virtudes civiles que configuran al verdadero magistrado tienen una influencia permanente sobre la felicidad pública".

No obstante, al examinar dicha cuenta, no podemos dejar de subrayar que la impresión de decepción a que él alude por el aumento de año en año del retraso en la labor del Supremo Tribunal, se ve agravada, para quien, —como el que habla,— en razón de los deberes de su cargo, está obligado a considerar no sólo lo que en ella se expresa, sino también, lo que se omite y la perniciosa influencia que todo ello tiene para la pronta y cumplida administración de justicia en el país, y, en particular, para la jurisdición en que actúa, como se lo recuerdan día a día las frecuentes quejas de los señores Abogados por las deficiencias, muchas veces notorias e injustificadas, de los Servicios Judiciales.

Compartimos, pues, la opinión del señor Presidente del Supremo Tribunal, en orden a la gravedad que reviste el progresivo incremento del atraso en el fallo de las casaciones, que, de seguir así las cosas, a la vuelta de pocos años, nos hará mirar el recurso de casación en el fondo como una reviviscencia del de las "mil y quinientas", de tan infausta memoria en la época colonial. Pero al mismo tiempo, nos llama la atención que, a pesar del mandato legal contenido en la parte final del artículo 102, N.o 3.o, en relación con el número 4.o del Código Orgánico de Tribunales, ni siquiera se insinúe la manera de resolver este verdadero impasse. A este efecto, no podemos considerar como tal, la velada alusión que se hace al artículo 43 de la ley N.o 9311, de 3 de Febrero último, en relación con el aumento de $ 5.000.000 que se pide para el Poder Judicial, ya que nada se dice si tal suma estaría destinada a financiar la creación de nuevas plazas de Ministros del Supremo Tribunal, de aumento del número de miembros de las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones, creación de nuevos Juzgados, mayor dotación del personal de Secretaría de los Tribunales, etc.

Por otra parte, no creemos que ayudaría a solucionar tal problema el aumento de miembros del Supremo Tribunal, que, —en su clase— es talvez uno de los más numerosos que existe proporcionalmente a la población del país.

Creemos sí, que el progresivo incremento de suplencias e integraciones de su personal ordinario, fácilmente perceptible por

Artículo: Sesión del Honorable Consejo Provincial
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la parte que toman en los fallos que expide anualmente, es el efecto de causas que pueden remediarse con la dictación de una ley de carácter permanente a base de los principios contenidos en los Artículos 2.o y 9.o transitorios de la ya citada ley N.o 9311, que permitiría integrar el personal ordinario del Supremo Tribunal con miembros en el pleno goce de su capacidad de trabajo, lo que, a su vez, traeria como inmediata consecuencia, un mayor rendimiento de éste y la pronta absorción de los expedientes en espera de fallo.

Al hacer tal afirmación no ignoramos que podrá tachársenos de atentar contra la inamovilidad de los magistrados, o, por lo menos, de desconocer los esfuerzos que los miembros del Supremo Tribunal realizan en el cumplimiento de sus deberes.

Formados desde joven en la rígida disciplina del amor al trabajo y del cumplimiento del deber, no menospreciamos el duro trabajo que para ellos significa el dar a cada uno lo que le pertenece, así como tampoco desconocemos el origen, los fundamentos y los fines a que obedece la inamovilidad judicial. Pero, no nos olvidamos que, en el año de gracia de 1949, los fallos judiciales no pueden elaborarse con la lentitud que Malherbe —el creador de la poesía francesa —ponia en cincelar sus versos, al punto de darse por satisfecho cuando había hecho 36 en un año, así como tampoco que ellos no están destinados a durar eternamente, como decía de su obra el poeta francés.

La rapidez de la vida actual, que ha hecho decir a Duhamel que " los hombres del siglo XX han visto en 50 años más cambios que sus antepasados en el curso de 50 siglos", ha tenido y tiene hondas repercusiones en el Derecho, produciendo tal evolución y transformación en sus instituciones, que, hoy día, en lo que a la inamovilidad se refiere, no podemos sacrificar su finalidad práctica para la convivencia social a un origen que derivá de la venalidad de los empleos judiciales, y, considerar como inmutables, fundamentos que se estimaron suficientes en una época anterior al advenimiento de los ferrocarriles, y cuya rígida aplicación en nuestros días nos conduciría a la consagración de la injusticia por retardo en administrarla, que el mismo señor Presidente del Supremo Tribunal rechaza en la cuenta que comentamos.

Artículo: Sesión del Honorable Consejo Provincial
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Hemos afirmado que en este comentario debemos considerar también lo que el señor Presidente del Supremo Tribunal omite en su cuenta. Al efecto, si comparamos ésta con la que sus antecesores en el cargo rindieron en los años 1919, 1929 y 1939, —para no tomar en cuenta sino los decenios— advertiremos que nada se dice en ella del funcionamiento del sistema de fiscalización y que, salvo las omisiones que señala en materia de justicia militar y naval, en el amplio campo de la jurisdicción civil y penal, que constituye más del 90% del movimiento total de los Tribunales, no advierte dudas, dificultades ni vacíos, no obstante las antimonias e imperfecciones de las numerosas leyes dictadas en los últimos años y la vacilante y contradictoria jurisprudencia a que su aplicación ha dado origen.

Si el sistema de fiscalización, tan minuciosamente reglamentado por el Código Orgánico de Tribunales, funcionara normalmente y en forma eficaz, prescindiríamos con agrado de toda rerefencia a él en este comentario y nos atendríamos a la opinión de que no es necesario que figure en la cuenta en examen; pero, sus deficiencias y la forma como influye en la administración de justicia, nos obligan a recordar que su correcta aplicación constituye una parte importante de la labor ordinaria de los Tribunales Superiores de Justicia, como lo puso tan claramente de relieve el Honorable Diputado don Domingo Santa María en su discurso de defensa del Excelentísimo Tribunal, en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados de 28 de Agosto de 1868.

Para confirmar lo que decimos, basta recordar que, modificaciones introducidas por diversas leyes a la antigua Ley Orgánica de Tribunales, dieron origen a los actuales artículos 315 y 345 del Código Orgánico de Tribunales, que obligan a dejar actuando, durante el feriado de vacaciones, una sala en cada Corte de Apelaciones, conforme al turno que establezcan, la que deberá funcionar cinco días hábiles a la semana, a lo menos, gozando en compensación sus integrantes de un mes de feriado a usar en el resto del año.

Ahora bien, a pesar de regir estas disposiciones desde hace más de dos lustros, en la generalidad de las Cortes la Sala de turno sólo funcionaba realmente tres o cuatro días a la semana, y, en la de esta jurisdicción, se constituía y se constituye, a base de un

Artículo: Sesión del Honorable Consejo Provincial
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Ministro de turno que actúa durante todo el feriado y de dos de sus colegas que se cambian cada quince días, con lo cual se produce el efecto de restarle seis a doce días de funcionamiento a la Sala de Turno y posibilitar el que todos los miembros del Tribunal gocen de un doble feriado, todo lo cual estaba en conocimiento del Supremo Tribunal por la transcripción de los acuerdos respectivos.

A pesar de lo evidente de la irregularidad anotada, el Supremo Tribunal sólo vino a poner término a la infracción del artículo 315 inciso 2.o del Código Orgánico de Tribunales por acuerdo extraordinario de 14 de Enero último y —aunque nada se dice en él—, después de haber recibido la representación que le formulamos en Oficio N.o 166, de 23 de Diciembre de 1948, aún no contestado.

Más aún, no ha preocupado al Supremo Tribunal la infracción al artículo 315 inciso 1.o en relación con el artículo 345 del Código Orgánico de Tribunales, —también representada por nosotros— que, al dar vida a una verdadera "Tournelle de verano" (Sala rotativa) permite, como ha ocurrido en la práctica, el goce de un doble feriado para todos los miembros del Ilustrísimo Tribunal, con una pérdida de trabajo equivalente al de un Ministro durante cuatro meses en el año.

Que esta anormalidad tiene influencia substancial en el trabajo del Ilustrísimo Tribunal, lo revela la circunstancia de que, teniendo un ingreso relativamente escaso para el número de Salas de que se compone, falle, por ejemplo, proporcionalmente al año, menos asuntos que la Ilustrísima Corte de Temuco, la cual, aún, en el año 1938 falló, con una sola Sala más asuntos que esta Corte con dos (5.957 contra 4.059), y que tenga casi abandonado el sistema de fiscalización en cuanto a visitas bimensuales de Oficios Públicos en el Departamento y quinquenales ordinarias de la jurisdicción se refiere, como lo demuestra el que la visitas bimensuales del Segundo y Tercer Juzgado estén pendientes desde el 30 de Junio de 1939, la del Conservador de Bienes Raíces y Notarías en un grado variable de atraso, ni siquiera la de la propia Secretaría de la Corte esté al día y existan Juzgados, como los de Florida y Coronel, que no se visitan desde 1931 y los de Concepción desde 1940.

Artículo: Sesión del Honorable Consejo Provincial
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por nuestra parte, nos asiste la convicción de que, si en el último quinquenio se hubiera aprovechado esos cuatro meses de trabajo de un Ministro al año, perdido por la mala aplicación de la ley, en el total de veinte meses que representan, se habría podido poner al día, tanto las visitas bimensuales de Oficios Públicos, como las quinquenales ordinarias de los 17 Juzgados de la jurisdicción, sin perjudicar en lo más mínimo la tramitación y fallo de los procesos pendientes en el Tribunal, para lo cual, habría sobrado todavía un tiempo adicional.

Más aún, creemos que las deficiencias de los Servicios del Conservador de Bienes Raíces y de los Receptores de este Departamento, de que insistentemente hemos rclamado, no se habrían producido, y estos últimos funcionarios no figurarían como morosos desde hace más de cinco años en el pago de la patente necesaria para desempeñar su cargo.

Hemos dicho al comenzar que este comentario sería a guisa de mercurial y, si las circunstancias nos han obligado a ser más severos de lo que hubiéramos deseado, bien sabe el Honorable Consejo que, habiendo previsto esta situación desde que asumimos su presidencia, no hemos escatimado ningún esfuerzo para evitarlo, como lo prueba nuestra actuación ante la Ilustrísima Corte cuando hemos debido integrarla para los efectos del artículo 273 del Código Orgánico de Tribunales, los oficios que, tanto a ella como al Supremo Tribunal le hemos enviado, la opinión que manifestamos al señor Presidente del Honorable Consejo General para la última calificación trienal, los artículos que hemos publicado y las numerosas audiencias que con tal objeto hemos solicitado. Con todo, debo declarar que nos asiste la convicción de que, aunque en forma lenta, las deficiencias anotadas se están subsanando y, en un día no lejano, ellas desaparecerán por completo, especialmente si logramos que el legislador tome la parte que le corresponde en esta tarea".

* * * * *

Terminada la lectura del discurso precedente el Consejero señor Rolando Merino Reyes solicitó la palabra y manifestó que, como lo ha expuesto el señor Presidente, el atraso de las causas

Artículo: Sesión del Honorable Consejo Provincial
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en al Corte Suprema se debe al excesivo uso que se está haciendo de los recursos de casación en la forma y en el fondo; como asimismo a los recursos de queja en contra de las sentencias de las Cortes del Trabajo y que por la ley debe conocer el mismo Tribunal.

Previendo la situación que ahora denuncia el Presidente de la Corte Suprema, y al discutirse en la Cámara el respectivo proyecto de ley, se opuso, fundado primero: en que un Tribunal de tradición civilista, como lo es la Corte Suprema, no era el más adecuado para rever las sentencias dictadas por los Tribunales del Trabajo encargados de aplicar un Derecho nuevo y de profundo contenido social. Además, le pareció entonces, lo que ha sido confirmado por el tiempo, que dicho recurso de queja, de carácter excepcional, iba a transformarse en un recurso ordinario, y por lo tanto, a aumentar considerablemente el atraso de la Corte Suprema.

Como en la Cámara hubiera mayoría para aprobar el proyecto, formuló indicación para que se le agregara una disposición, en la que se dijera que la Corte Súprema, conociendo de los recursos de queja, no podía suspender, ni alterar o modificar lo resuelto por las Cortes del Trabajo. Desgraciadamente esta indicación no fué acogida. De haberlo sido, el recurso de queja habría conservado su auténtico carácter de recurso excepcional.

El Consejero señor Juan Bianchi manifiesta que, para facilitar y apresurar la labor de la Corte Suprema, estima que podrían adoptarse dos medidas: la primera, que el recurso de queja, en los asuntos del trabajo, fuera sustituído por la casación de fondo; esto es, que se permitiera a la Corte Suprema conocer de los recursos de casación en el fondo contra las sentencias de los Tribunales de Alzada del Trabajo, recursos que se entablarían en la misma forma y con los mismos requisitos y condiciones que en las materias civiles ordinarias. Hoy día se llega a la Corte Suprema, en asuntos del trabajo, por un simple recurso de queja, que ni siquiera exige consignación, ni mayores requisitos de fondo o forma, con la sola excepción de presentarse dentro del plazo de cinco días que establece la ley.

La segunda medida, para evitar el recargo de trabajo de la Corte Suprema, sería la supresión de los recursos de casación en

Artículo: Sesión del Honorable Consejo Provincial
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Colegio de Abogados de Concepción

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la forma, contra sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones; sin perjuicio de que la Corte Suprema, conociendo de los recursos de casación en el fondo, pudiera solucionar los vicios de forma de que pudieran adolecer los fallos dictados por esas Cortes.

El señor Presidente encuentra muy atinadas las observaciones formuladas por los señores Merino y Bianchi, pero debe manifestar que bien podría seguirse aquí el criterio adoptado por los legisladores franceses, agregando a las Salas con que cuenta la Corte Suprema una destinada a conocer exclusivamente de los asuntos del trabajo y de arriendos, al estilo de la Sala Social, que se ha sumado después de la primera guerra mundial a las tres Salas clásicas en que, desde su fundación, se encontraba dividida la Corte de Casación francesa. Naturalmente, que esto debería hacerse sin aumentar el número de miembros del Supremo Tribunal.

El señor Vice-Presidente don Víctor Bahamonde Hoppe, expresó, por su parte, que estimaba de gran interés el discurso del señor Presidente del Consejo y que debía dársele la mayor difusión posible.

El Consejo acordó publicarlo en la Revista de Derecho.

* * * * *